



Montevideo, 8 de octubre de 2024

Sra. Directora General de Salud,
Dra. Adriana Alfonso,

En referencia al acceso de información 1/3660/2024 que solicita:

“En atención a lo dispuesto en el DECRETO 600/991, cuyos artículos 1 y 2 reproducimos: ...

Solicitamos se nos aclare la razón por la que el Departamento de Evaluación de Tecnología incumple de manera sistemática los numerales a, b, e, f, g, y, k y l.”

Respuesta: La División Evaluación Sanitaria informa que se entiende que debería hacer mención al Decreto 500/991 y no 600/991 ya que este último no tiene relación con la transcripción realizada. No constituye un acceso a la información pública sino una valoración personal.

"tanto el Departamento de Evaluación de Tecnología como la División Jurídica se expidan indicando de manera clara, objetiva e irrefutable por qué dicha respuesta no configuró una emisión de información deliberadamente falsa. Se indica en la respuesta que “En conclusión, si bien es claro el objeto principal de lo solicitado, la amplitud de lo requerido excede por completo lo dispuesto en la norma antes citada.” Más allá del tecnicismo de forma, si se entiende el objetivo, y considerando que con fecha 27/12/2022 se promulga el decreto modificatorio 482/22 sin acceso o consulta previa a las partes interesadas, se omite cualquier mención a que el mismo estaba siendo preparado o en cualquier fase de estudio, siendo que dicho decreto es una internalización de normas del MERCOSUR promulgada en 2021, por lo que no cabe suponer que en ese momento no estaba siendo evaluado. Solicitamos se nos informe claramente y ajustado a derecho por qué se omitió esa información".

Respuesta: La División Evaluación Sanitaria informa que se entiende que el peticionante en esta oportunidad quiere referirse al Decreto 428/22, no al 482/22, pero tuvo un error de tipo. En este entendido, el Decreto 428/22 deroga el Decreto 7/001.



En el marco de la solicitud de acceso 3/4894/2022, dada la amplitud de la solicitud realizada, y la apreciación de División Jurídica, la respuesta del Departamento de Evaluación de Tecnología, tal como consta a fojas 12 de la mencionada referencia, considera solo modificaciones al Decreto 3/008.

Unidad de Información



Montevideo, 10 de octubre de 2024.

Director General de Secretaría

Ref. N.º 12/001/1/3660/2024.-

Mediante solicitud de Acceso a la Información Pública, el I.Q. Bruno Baselli en representación de la Asociación de Profesionales de Asuntos Regulatorios del Uruguay, solicita la siguiente información al Ministerio de Salud Pública:

“En atención a lo dispuesto en el DECRETO 600/991, cuyos artículos 1 y 2 reproducimos: ...

Solicitamos se nos aclare la razón por la que el Departamento de Evaluación de Tecnología incumple de manera sistemática los numerales a, b, e, f, g, y, k y l.”

Consultada la Dirección General de Salud, cuyo informe luce adjunto a estos obrados a fojas 24 y 25, se sugiere hacer lugar a la solicitud de información ut supra referida en los términos que se detallan a continuación.

Considerando que la solicitud se formuló conforme al procedimiento establecido en la norma (Ley 18.381 - art. 13 y ss.), y no se encuentra declarada como reservada o confidencial.

Se recomienda hacer lugar al pedido de Acceso a la Información Pública de forma total, corresponde notificar al interesado las fojas 24 a 25, y la correspondiente resolución.

Ministerio
de Salud Pública

Ministerio de Salud Pública
Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por el Sr. Bruno Baselli en representación de la Asociación de Profesionales de Asuntos Regulatorios del Uruguay, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante, en el marco de los artículos 4 y 5 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 600/991, de 13 de noviembre de 1991, solicita saber la razón por la que el Departamento de Evaluación de Tecnología incumple de manera sistemática los numerales a, b, e, f, g, y, k y l. Y en este caso, por qué se incumplió con ambos artículos en la respuesta del expediente de acceso a la información pública, por parte del Ministerio de Salud Pública, Ref. 12/001/3/4894/2022 en la que se responde, con fecha 2/8/2022 que no existía información relativa a cambios en la normativa de Tecnología Médica, según lo solicitado: se pide que se incluyan todas las actuaciones tendientes a cualquier cambio normativo, y las que a partir del mismo se producen, incluyendo informes (previos, provisorios y/o definitivos), borradores, anotaciones, dictámenes, u otro tipo de actuaciones administrativas vinculadas al estudio del tema;

CONSIDERANDO: I) que corresponde hacer lugar a lo peticionado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en referencia a la solicitud efectuada por el Sr. Bruno Baselli en representación de la Asociación de Profesionales de Asuntos Regulatorios del Uruguay, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-1-3660-2024

MO